



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUSPENSIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	EIDER JIOVANY CUENU CAICEDO
DEMANDADO:	MARÍA ELENA ANCHICO SOLÍS
RADICACIÓN:	2022-00908
PROVIDENCIA:	Nº 2631
ASUNTO:	NO TRAMITAR - REQUERIR

El proceso ingresó al despacho con diligencia de notificación, la cual no está en debida forma por cuanto se cita el auto incorrecto. No obstante, el abogado VICTOR MANUEL PERAZA CASTILLO presentó solicitud de suspensión del proceso y poder otorgado por la demandada, pero el mismo no corresponde a esta clase de proceso, por ende, no se puede tener en cuenta dentro del trámite, como tampoco se tramitará la solicitud de suspensión.

Por lo anterior, se requerirá a la parte interesada para que realice la notificación de la demandada en debida forma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal 3° del auto admisorio, para lo cual se concederá el termino de 30 días, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: NO tramitar la solicitud de suspensión temporal del proceso, por cuanto el abogado no cuenta con poder otorgado por la demandada para actuar en este proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación de la demanda en debida forma, siguiendo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONCEDER el término de treinta (30) días para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, so pena de configurarse el desistimiento tácito descrito en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: María Pabón

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 22 de agosto de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 36 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--